



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 612

Mercaderes, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	1945040890012021-00100-00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS ALVAREZ BASTIDAS
APODERADO:	JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO
DEMANDADO.	NEL SAMIR FUENTES PAZ Y FABIOLA AREVALO PASTES

Se encuentra a Despacho la anterior demanda EJECUTIVO propuesta por la Dr. JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, quien actúa a nombre del señor LUIS CARLOS ALVAREZ BASTIDAS, contra NEL SAMIR FUENTES PAZ Y FABIOLA AREVALO PASTES, a fin de resolver sobre su ADMISION o RECHAZO, lo cual se asumirá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora LUIS CARLOS ALVAREZ BASTIDAS, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutivo hipotecario de menor cuantía con medidas en contra de NEL SAMIR FUENTES PAZ Y FABIOLA AREVALO PASTES, allegando como título de recaudo, una (1) Pagare N°74-2018SAV por el Valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$46.312.000)

De conformidad con el artículo 28 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, que expresa: “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*”. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a la norma el bien inmueble a usucapir se encuentra ubicado en la Vereda Campamento del Municipio de Florencia Cauca, por lo tanto desde esta perspectiva y al precepto normativo citado se atribuye que la competencia para conocer del presente proceso es el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA**, para conocerlo en primera instancia, por lo que el presente asunto, escapa a la competencia

de éste Juzgado y por lo tanto debe rechazarse la demanda y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia, Cauca, por ser de su competencia

En consecuencia y dado que el domicilio de los demandados, según lo relacionado en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, se encuentra en la localidad de vereda Campamento, zona rural del municipio de Florencia Cauca, deviene el rechazo de la demanda, por falta de competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del C.P.C.

En consecuencia y dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. P., la demanda será rechazada de plano disponiéndose su envío al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA CAUCA a quien se considera competente. -

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA propuesta por propuesta por la Dr. JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, quien actúa a nombre del señor LUIS CARLOS ALVAREZ BASTIDAS, contra NEL SAMIR FUENTES PAZ Y FABIOLA AREVALO PASTES, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA CAUCA, para lo de su competencia, por intermedio del correo electrónico de dicho juzgado, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dr. JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, abogada titulada en ejercicio, con cedula de ciudadanía N° 16.742.987 de Cali y tarjeta profesional No. 276.151 del C.S.J., puede actuar a nombre del señor LUIS CARLOS ALVAREZ BASTIDAS en virtud del Poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO N° 612 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 085) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA